

Proceso: Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Bolivia Arango de Dueñas y otros
Demandado: José Guillermo Canencio Ramos y otros
Decisión: Ordena pago depósitos judiciales

Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Popayán, dos de diciembre de dos mil veinticuatro

Auto n.º 1.275

Pasa el asunto a Despacho para resolver sobre la solicitud de pago de depósitos judiciales efectuada por la agencia judicial de la parte demandante¹.

Al efecto, es de tener en cuenta que mediante sentencia de cinco de julio del año pasado se dirimió el litigio en favor de la parte demandante, condenando así al señor José Guillermo Canencio Ramos y Sociedad Transportadora del Cauca S.A., de manera solidaria, al pago de perjuicios materiales en favor de la señora Gloria Patricia Arango por la suma total de \$129.173.931,00, también al pago de perjuicios morales en favor de la señora Arango y su hija en \$50.000.000,00 para cada una, y para las señoras Bolivia Arango de Dueñas y Nancy Arango Muñoz, en \$25.000.000,00 para cada una, en tanto que por daño a la vida de relación condenó a los precitados demandados al pago de \$40.000.000, para la señora Gloria Patricia. La decisión anterior, conllevó a su vez la condena en costas a cargo de los demandados y en favor de los demandantes².

La decisión anterior fue objeto de recursos ante el Tribunal Superior de Popayán – Sala Civil Familia que mediante providencia de doce de agosto de este año modificó la anterior decisión en lo referente a los perjuicios materiales fijándolos en la suma total de \$140.555.196,00, y por concepto de perjuicios morales tasándolos en la suma de \$30.000.000,00 para la señora Gloria Patricia Arango, para su hija Lady Vanessa Clavijo el monto de \$20.000.000,00 y para las señoras Bolivia Arango de Dueñas y Nancy Arango Muñoz en \$10.000.000, para cada una. Confirmando la decisión de primera instancia en todo lo demás, condenando en costas a la parte demandada³.

De esa manera, esta Judicatura, mediante auto notificado el cuatro de septiembre de este año, dispuso obedecer a lo resuelto por el superior; quedando esta decisión ejecutoriada a los diez días de septiembre pasado⁴.

Teniendo en cuenta lo anterior este Despacho procedió a liquidar las costas de manera concentrada conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

¹ Archivo 268, expediente digital

² Archivo 244, expediente digital

³ Archivo 002, Cuaderno del Tribunal

⁴ Archivo 258 y 259, expediente digital

Proceso: Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Bolivia Arango de Dueñas y otros
Demandado: José Guillermo Canencio Ramos y otros
Decisión: Ordena pago depósitos judiciales

que fue notificado el veintiséis de noviembre, el cual quedó ejecutoriado a los veintinueve días del mismo mes y año.

Así las cosas, la condena a la que fue condenada la parte demandada, se resume de la siguiente manera:

Demandante	Perjuicios materiales (Lucro cesante)	Perjuicios morales	Daño a la vida de relación	Totales
Gloria Patricia Arango	140.555.196,00	30.000.000,00	40.000.000,00	210.555.196,00
Lady Vanessa Clavijo Arango		20.000.000,00		20.000.000,00
Bolivia Arango de Dueñas		10.000.000,00		10.000.000,00
Nancy Arango Muñoz		10.000.000,00		10.000.000,00
Costas y agencias en derecho				
Primera instancia				12.000.000,00
Segunda instancia				1.040.000,00
Totales	140.555.196,00	70.000.000,00	40.000.000,00	263.595.196,00

Al verificar la cuenta de depósitos judiciales, se encuentra constituido el depósito judicial n.º 469180000694127 por valor de \$147.595.196,00 y otro con n.º 469180000668735 por la suma de \$116.000.000, que sumados ascienden a \$263.595.196,00.

En ese orden de ideas, considera el Juzgado que es procedente ordenar el pago de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos dentro del presente asunto, en favor de la parte demandante, pues quedó demostrado que obedece al pago de lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia y a las costas y agencias en derecho liquidadas en este asunto. Decisiones que a la fecha se encuentran debidamente ejecutoriadas, conforme quedó sentado en los párrafos precedentes.

Ahora bien, como quiera que las beneficiarias del pago han autorizado de manera expresa al abogado Christian Camilo Castillo Ulcue, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.299.081 y con la tarjeta profesional No. 249.775 expedida por el C.S.J. para que cobre, reciba y le sean entregados todos los depósitos judiciales que reposen dentro de este asunto⁵, se dispondrá de esa manera, para lo cual es menester que el autorizado aporte certificación bancaria para realizar su consignación, en atención al procedimiento dispuesto por el Banco Agrario para estas sumas de dinero.

⁵ Archivo 272, expediente digital

Proceso: Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Bolivia Arango de Dueñas y otros
Demandado: José Guillermo Canencio Ramos y otros
Decisión: Ordena pago depósitos judiciales

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán,

Resuelve:

Primero.- REQUERIR al abogado Christian Camilo Castillo Ulcue, para que se sirva allegar certificación de la cuenta bancaria a la cual deben ser consignados los recursos provenientes de los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto.

Segundo.- ORDENAR que una vez se allegue la información ante dicha, se proceda con la entrega y pago de los depósitos judiciales: n.º 469180000694127 por valor de \$147.595.196,00 y n.º 469180000668735 por la suma de \$116.000.000, al abogado Christian Camilo Castillo Ulcue, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.299.081, quien se encuentra autorizado, que deberán ser depositados en la cuenta que para tal efecto sea informada por el beneficiario, de conformidad con el procedimiento establecido por el Banco responsable del pago. Líbrese la orden de pago.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8023f3b252274a35cc22c6cfa73442b6c14b2eff1e68c724f1da7bcc3518c8dd

Documento generado en 02/12/2024 09:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>